



ORDENANZA N° 11299

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ, SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA

Art. 1º: Aquellas personas que realicen actividades vinculadas con la aplicación de tatuajes sobre la piel o realización de perforaciones incisiones agujeros, o aperturas en el cuerpo humano con el propósito de la colocación de una joya u otro elemento decorativo, se encontrarán sujetas a las disposiciones de la presente.

Definiciones

Art. 2º: A los efectos de la presente Ordenanza se considera a:

Tatuar: Insertar pigmentos o tinturas de origen vegetal bajo la piel humana mediante pinchazos con agujas u otro instrumento para producir una marca indeleble o figura visible a través de la piel.

Tatuador: La persona que aplica el tatuaje.

Punzar: Perforar o agujerear algún sector del cuerpo con el objeto de insertar un elemento decorativo.

Punzador: La persona que realiza la punción.

Esterilización: eliminación de organismos infecciosos mediante el uso de una autoclave y/u otro sistema autorizado.

Inscripción Municipal

Art. 3º: Toda persona y/o establecimiento, dedicado a la aplicación de tatuajes o a la realización de punciones, que realice estas actividades como principal o accesoria de su actividad principal, deberá obtener un seguro de responsabilidad civil e inscribirse como contribuyente del Derecho de Registro e Inspección, en un todo de acuerdo a las disposiciones de la Ordenanza Impositiva vigente y normas complementarias.



ORDENANZA Nº 11299

Art. 4º: El Departamento Ejecutivo Municipal abrirá un registro especial para la inscripción de tatuadores y punzadores así como comercios habilitados, con el objeto de garantizar el control y efectivo cumplimiento de la presente.

Condiciones de las actividades

Art. 5º: Los establecimientos que desarrollen las actividades citadas deberán reunir las siguientes condiciones:

A) Sobre el Establecimiento y las Condiciones Sanitarias deberá contar:

1. Sistema de provisión de agua potable.
2. Baños accesibles y privados tanto para el cliente como para el tatuador o punzador en condiciones higiénicas y con aireación hacia fuera.
3. Lavatorio en el salón con agua fría y caliente y canilla mezcladora con toallas esterilizadas descartables.
4. Salón no menor a quince (15) metros cuadrados en donde deberá estar dividida la sala de prácticas con la sala de espera.
5. Iluminación suficiente tanto sobre el lugar determinado de la práctica como en el instrumental.
6. Pisos y cielorrasos limpios y sanos, fáciles de limpiar y secar, incluidos puertas, ventanas, paredes y adornos.
7. Las mesas de trabajo serán de material lavable preferentemente de color claro.

B) De los Instrumentos:

1. Todos los instrumentos se guardarán en envases cerrados de vidrio o plástico esterilizados en un gabinete que se mantendrá en condiciones de higiene permanentemente.
2. Se realizará la esterilización de los instrumentos mediante el sistema de autoclave, o estufas de esterilización (Hornos) u otro sistema autorizado.



ORDENANZA N° 11299

3. Los instrumentos usados deben ser manipulados de manera tal de no contaminar a ninguna persona, equipamiento o superficie. Antes de esterilizarlos los instrumentos deben ser lavados para remover sangre, pintura o piel u otros cuerpos extraños.
4. El esterilizador debe ser controlado mensualmente.
5. Las agujas serán descartables y se abrirán delante del cliente.
6. Las toallas deben ser descartables.

C) Del procedimiento de las punciones

Se tatuará solamente a aquellas personas que previamente presente un certificado o constancia de aplicación de vacuna antitetánica y teniendo en cuenta las siguientes previsiones:

1. No se tatuará a ninguna persona alcoholizada ni bajo el efecto visible de sustancia tóxicas.
2. Tanto el tatuador o el punzador como el cliente no podrán ingerir alcohol ni fumar durante la práctica.
3. No se podrá tatuar la cabeza, el cuello, las manos, ni los genitales.
4. El tatuador o el punzador deberán lavarse las manos con un jabón líquido antibacteriano previo a la práctica del tatuaje o la punción y secarse con toallas individuales esterilizadas.
5. Usarán guantes descartables y barbijo durante la práctica.
6. Ningún tatuaje podrá ser tratado para removerlo salvo por un médico matriculado.
7. En caso de necesitarse, se usarán hojas de afeitar descartables.
8. El área a tatuar deberá ser lavada con mezcla de alcohol y agua.
9. La aplicación de pigmentos se hará con instrumentos descartables.
10. Los restos de pintura donde se insertó la aguja serán descartados.
11. Todos los elementos serán descartados inmediatamente y eliminados como residuos patológicos de acuerdo a la Ordenanza N° 9.714.



ORDENANZA N° 11299

12. Los excesos de tinta o pigmentos se removerán con papel descartable.
13. Se confeccionará una ficha personal por cliente o persona atendida las que deben mantenerse dos (2) años consignando día, nombre, dirección, edad, cobertura social, si la tuviere, y firma. En el caso de menores se deberá anexar a la ficha personal la autorización presentada, exigida en el artículo 8° de la presente. Esto podrá ser requerido por la inspección municipal.
14. Si el local cambia de dueño, antes de los dos (2) años, o cierra el establecimiento las fichas serán derivadas a donde disponga el Departamento Ejecutivo Municipal.

Adhesión a sistemas o redes de Emergencias Médicas

Art. 6°: El establecimiento deberá acreditar su adhesión a un sistema o red de Emergencias Médicas.

Sistema de comunicación

Art. 7°: El establecimiento deberá contar con un sistema de telefonía, sea celular o fija, cuyo número deberá inscribirse en el Registro creado en el artículo 4° de la presente.

Prohibición a menores

Art. 8°: Queda prohibida la aplicación de tatuajes o la realización de punciones a menores de dieciocho (18) años no emancipados. Para el caso de menores que solicitaren la realización de estas prácticas, deberán acompañar autorización expresa y con firma certificada del padre, madre o tutor para la realización de la práctica pretendida. En la presente se adhiere a la Ley Provincial N° 11.916 que incorpora al Código de Faltas de la Provincia de Santa Fe (Ley N° 10.703 y sus modificatorias) el artículo 120° Bis.

Prevención y cuidados posteriores

Art. 9°: El Departamento Ejecutivo Municipal elaborará un listado o catálogo de situaciones o patologías en donde las prácticas reguladas en la presente



ORDENANZA N° 11299

pueden ser consideradas de riesgo así como prevenciones y/o cuidados posteriores necesarios a las mismas. A tales efectos el Departamento Ejecutivo Municipal solicitará la colaboración correspondiente a los organismos públicos o privados que entienda conveniente. En este sentido se deberán tener en cuenta entre otros y a modo de información, los siguientes casos:

Prevenciones:

- a) Tener aplicada la vacuna antitetánica.
- b) No estar cursando ningún tipo de enfermedad o infección al momento de tatuarse o efectuarse la punción (body piercing), debiendo exhibir el correspondiente certificado médico oficial que habilite dicha práctica. El hecho de padecerla, ya sea un resfrío o un dolor de muela, implica que la persona tiene el sistema inmunológico debilitado. Cualquier elemento extraño que se incorpore al organismo magnifica esa inmuno depresión.
- c) Realizar el procedimiento sobre piel sana. Sin quemaduras, reacciones alérgicas, ni enfermedades dermatológicas crónicas.
- d) No tener antecedentes alérgicos importantes.
- e) En el caso del tatuaje comprobar que se usen tinturas vegetales.
- f) Si se trata de colocar un aro, preferentemente que sea de oro, plata, o bien de acero quirúrgico.
- g) Verificar si utiliza guantes, material descartable, sistema de esterilización y cualquier otro requisito previsto en la presente. Eventualmente manifestar la posibilidad de llevar las agujas.
- h) Pedir una factura por el pago del servicio.
- i) Hacer una buena higiene previa de la zona a tratar. Después del tatuaje o perforación realizar las curas hasta que el proceso inflamatorio normal de la piel ceda. Aplicar una crema o líquido antiséptico al menos durante las primeras 48 horas. No exponer al sol los primeros días.



ORDENANZA N° 11299

- j) Controlar la zona y recurrir enseguida al médico ante síntomas tales como: fiebre, enrojecimiento y/o inflamación de los vasos linfáticos circundantes, dolor o molestias.
- k) En el caso de la punción (body piercing) evite las partes del cuerpo más sensibles, ya mencionadas. Se deberán especificar aquellas partes del cuerpo, que en caso de pretender quitarse el tatuaje habitualmente cicatrizan mal (con queloides).

Art. 10º: El establecimiento habilitado deberá colocar en lugar visible a modo de información al cliente, estas advertencias y previsiones así como los riesgos determinados siendo obligatoria una vez realizada la práctica la entrega por escrito a la persona tatuada o punzada de estas especificaciones vinculadas a los cuidados posteriores.

Art. 11º: Se prohíbe la realización de prácticas ambulantes de tatuajes o punciones.

Excepciones

Art. 12º: Quedan exceptuadas de los alcances de la presente Ordenanza las punciones que tengan como objetivo la colocación de un aro con un dispositivo de único uso que es aplicado mecánicamente a través del lóbulo de la oreja.

Art. 13º: Exceptúase de los alcances de la presente Ordenanza a los profesionales médicos matriculados por el colegio respectivo.

Art. 14º: La Municipalidad de la Ciudad de Santa Fe no es responsable sobre la calidad artística de las prácticas reguladas en la presente, ni sobre los efectos o consecuencias de cualquier índole que pudieran derivarse de las mismas.

Art. 15º: El Departamento Ejecutivo Municipal reglamentará los aspectos no previstos en la presente y queda autorizado para la realización de



ORDENANZA N° 11299

Art. 16º: convenios con los organismos estatales o privados que se entiendan convenientes para el mejor funcionamiento y control de la presente.

Art. 17º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.

SALA DE SESIONES, 6 de julio de 2.006.-

Presidente: Proc. Rubén Gabriel Mehauod

Secretario Legislativo: Sr. Pascual A. Recchia